

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL –CPCCS-, legalmente representado por la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en calidad de Presidenta; y por otra parte, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES –CNIPN-, representado por la Abogada Juana Zolanda Rodríguez Lojanes en su calidad de Presidenta.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, capaces de contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- MARCO JURÍDICO:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

1.1. El Art. 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

1.2. En el Art. 11, indica que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; (...)”;

1.3. El Art. 85 señala que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 3 El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

1.4. En el Art. 95, consagra el derecho de participación ciudadana en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;



1.5. En el Art. 100 señala que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades

El Art. 156 de la Constitución señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Art. 9 establece que: “Para ejercer las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas (...) interculturales, Los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes atribuciones: (...) 2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines; (...) 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

En el Art. 1 del Reglamento de la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: (...) 3. De pueblos y nacionalidades.- órgano responsable de velar por la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio, y las relaciones interculturales de la sociedad ecuatoriana.”

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

El Art. 207 de la Constitución crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

El Art. 208 indica que: "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley I. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto de 2016, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió autorizar a la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, presidenta del CPCCS, para que a nombre de la institución suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional;

Con los antecedentes señalados, LAS PARTES, considerando que este instrumento es de interés común y de beneficio mutuo, en consecuencia acuerdan en suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer mecanismos de cooperación entre las partes para la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la incorporación de las políticas públicas de igualdad y no discriminación de pueblos y nacionalidades, promoviendo, impulsando, protegiendo y garantizando el derecho a la participación protagónica de los titulares de derecho de manera individual y/o colectiva, y asegurando la acción afirmativa conforme a los derechos garantizados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normativas legales vigentes.

TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

En el ejercicio de la coordinación y en el ámbito de las competencias respectivas, las partes se comprometen a:

El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades:

- a) Coordinar con el CPCCS acciones que permita la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación relacionadas a pueblos y nacionalidades en la gestión pública.
- b) Facilitar y poner a disposición del CPCCS, materiales informativos y/o resultados de estudios publicados por el CNIPN sobre temas de igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad y sumak kawsay.
- c) Fortalecer sus conocimientos y capacidades institucionales sobre el manejo de herramientas técnicas generadas en el CPCCS destinadas a promover los procesos de participación y control Social de pueblos y nacionalidades; así como, en la rendición de cuentas de entidades públicas.

- d) Brindar capacitaciones y asistencia técnica a las servidoras y servidores del CPCCS, para la incorporación de las políticas de igualdad y no discriminación relacionadas a pueblos y nacionalidades, y las acciones afirmativas en la gestión pública institucional.
- e) Asegurar la presencia de los pueblos y nacionalidades en los procesos de participación, control social y rendición de cuentas de las entidades públicas en los distintos niveles de gestión.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Capacitar y transferir conocimientos al CNIPN sobre el manejo de herramientas técnicas generadas en el CPCCS destinadas a promover los procesos de participación y control social de pueblos y nacionalidades; así como en la rendición de cuentas de las entidades públicas.
- b) Coordinar actividades conjuntas y brindar asistencia técnica para el desarrollo de procesos de participación, control social, rendición de cuentas y conformación de consejos consultivos de pueblos y nacionalidades y otros eventos relacionados en el marco del presente convenio.
- c) Coordinar el levantamiento de indicadores sobre el ejercicio del derecho de participación, control social y rendición de cuentas relacionado a pueblos y nacionalidades bajo los principios de igualdad e interculturalidad.
- d) Facilitar la infraestructura instalada a nivel central y/o territorial para el desarrollo de actividades que se generen en el marco del convenio.
- e) Facilitar y poner a disposición del CNIPN resultados de investigaciones, agenda del Decenio Afrodescendiente y material informativo publicado por el CPCCS sobre participación, control social y rendición de cuentas relacionado a pueblos y nacionalidades.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTAS:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades asumen los siguientes compromisos conjuntos:

- a) Coordinar actividades conjuntas para la transversalización e incorporación de las políticas de igualdad y no discriminación; así como de acciones afirmativas de los pueblos y nacionalidades.
- b) Desarrollar programas de capacitación para fortalecer los procesos de participación y control social de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la gestión de las entidades públicas y gobiernos autónomos descentralizados.
- c) Realizar investigaciones conjuntas y estudios sobre formas propias de organización, participación comunitaria, rendición de cuentas y control social de pueblos y nacionalidades.

- d) Formular y/o adecuar normativas legales para la participación y acciones afirmativas de pueblos y nacionalidades en el marco del Estado intercultural y plurinacional.
- e) Asignar personal técnico responsable para la conformación de un equipo técnico permanente responsable de la coordinación y ejecución del convenio.

QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN:

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo entre las partes, y una vez que se cuente con la aceptación por escrito y por lo menos con (30) treinta días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA.- SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN:

La coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del presente convenio, estará a cargo del equipo técnico permanente conformado por servidores/as de las instituciones que para el efecto designen las partes, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas; y, de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades.

El equipo técnico deberá presentar informes parciales respecto de la ejecución del convenio y al término de su vigencia presentarán un informe técnico final.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio marco, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite sólo para los efectos del presente convenio y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para



información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las parte.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA CUARTA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:

Concluida la vigencia de este convenio, las partes suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario, Quito Ecuador. Teléfonos: (593 -2) 3957-210.

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES: García Moreno, Quito Ecuador. Teléfonos: (593-2) 581- 600.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

-Copia certificada de la designación de la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre como presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- Copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto de 2016.

- Copia certificada de la acción de personal de designación de la Abogada Juana Zolanda Rodríguez Lojanes como presidenta del Consejo Nacional para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

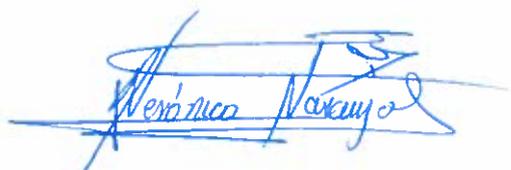
DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio de cooperación interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D. M., a los 02 MAR 2017

Suscriben,



Lcda. Yolanda Raquel Gonzalez Castro.
PRESIDENTA - CPCCS



Abg. Verónica Elizabeth Naranjo L.
SECRETARIA TÉCNICA-CNIPN

Testigos de honor,



Dra. Tania Elizabeth Pauker Cueva
CONSEJERA CPCCS



Abg. Juana Zolanda Rodríguez L.
PRESIDENTA DEL CNIPN